

## Ministerio Secretaría General de la Presidencia

### CREA COMISION ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

Núm. 65.- Santiago, 11 de Mayo de 2001.- Visto:  
Lo dispuesto en los artículos 1, 24 y 32 N°8 de la  
Constitución Política de la República, y

Considerando:

- 1) Que por mandato constitucional, corresponde al Presidente de la República la Administración y Gobierno del Estado.
- 2) Que la función primordial de la Administración es estar al servicio de la persona humana; y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.
- 3) Que son destinatarios de la actividad administrativa, todas las personas que integran la comunidad nacional.
- 4) Que el Gobierno cree necesario establecer instancias y mecanismos adecuados, que permitan la debida y oportuna supervisión de los órganos de la Administración del Estado, en la protección y promoción de los derechos que los ciudadanos tienen frente a la actividad administrativa,

Decreto:

**Artículo primero.-** Créase la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas, como órgano Asesor del Presidente de la República, que prestará su asesoría para velar por la defensa y promoción de los derechos e intereses de las personas ante actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado, en lo relativo a la satisfacción de las necesidades públicas.

**Artículo segundo.-** En el ejercicio de la función descrita en el artículo precedente, corresponderá a la Comisión:

- 1) Observar y estudiar la actividad que desarrollan los órganos de la Administración del Estado frente a los ciudadanos, informando al Presidente de la República mensualmente.
- 2) Formular sugerencias, recomendaciones y/o informes al Presidente de la República, que no tendrán carácter de vinculantes, destinados a que éste ordene la adopción de medidas que corrijan o eviten acciones que afecten la regularidad, continuidad e igualdad en la satisfacción de las necesidades públicas a su cargo.
- 3) Proponer un plan anual de satisfacción de prestaciones a los ciudadanos.
- 4) Informar semestralmente al Presidente de la República sobre el estado y calidad de las prestaciones realizadas por la administración a los ciudadanos.
- 5) Servir de instancia de coordinación a las oficinas de información y reclamos de los órganos y organismos de la Administración Pública, para lo cual deberá convocar una vez al mes a los responsables de estas oficinas.

**Artículo tercero.-** Las tareas que se asignan a la Comisión no podrán afectar ni interferir en modo alguno en las funciones que corresponden a la Contraloría General de la República y al Consejo de Auditoría Interna de Gobierno.

**Artículo cuarto.-** La Comisión estará integrada por:

- 1) Un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la República.

- 2) Cuatro consejeros, también designados por el Presidente de la República, en representación de las organizaciones sindicales, del Capítulo Chileno del Ombudsman, de las organizaciones de consumidores y del sector empresarial, respectivamente.

- 3) El Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

- 4) El Director de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

- 5) El Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, y

- 6) El Secretario Ejecutivo del Comité Interministerial para la Reforma del Estado.

**Artículo quinto.-** El Presidente de la Comisión estará a cargo de su conducción y contará con las atribuciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

**Artículo sexto.-** La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado por su Presidente, que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asistir al Presidente de la Comisión en todas aquellas actividades propias de su función.

- 2) Asumir las tareas que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión.

- 3) Actuar como coordinador de la Comisión frente a los servicios que integran la Administración del Estado.

**Artículo séptimo.-** Para el buen funcionamiento de la Comisión, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia proporcionará apoyo administrativo y de servicios, así como el personal que requiera para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo octavo.-** Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que éste les solicite.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.  
RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.  
Saluda Atte.aUd.,EduardeDockendorff  
Vallejos,Subsecretario General de la Presidencia de la República.

\* Publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2001